

PRESIDENZA DEL CONSIGLIO DEI MINISTRI, *Dall'accordo del 1984 al disegno di legge sulla libertà religiosa. Un quindicennio di politica e legislazione ecclesiastica*, Dipartimento per l'Informazione e l'Editoria, Roma, 2001, 625 pp.

Este volumen, editado por el Departamento para la Información y la Edición, de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia, pretende compendiar de forma completa y analizar de forma sintética, la más importante legislación eclesiástica italiana de los últimos años (1984 a 2000) y se nos presenta como culminación de otra obra precedente *Un accordo di libertà. La revisione del Concordato*, también editada por la Presidencia del Consejo de Ministros, que analizaba monográficamente los Acuerdos concordatarios de Villa Madama de 18 de febrero de 1984, entre el Estado italiano y la Santa Sede.

Esta obra pretende ser igualmente un ejemplo de la creciente importancia del Derecho Eclesiástico europeo, no sólo por el número de las disposiciones que le dedica cada país, sino también respecto a su cada vez más destacado papel en una sociedad plural, con un progresivo surgir de contextos multiétnicos y multirreligiosos.

Y es que en los últimos 20 años el hecho religioso en Italia, como en el resto de Europa, ha variado sustancialmente y se ha situado en un nuevo contexto social radicalmente diferente a aquel en el que se elaboró la Constitución de 1947. Nuevos problemas y planteamientos en las situaciones matrimoniales y familiares; el fin del «cristianismo político» y el nuevo rumbo eclesial tomado en el Concilio Vaticano II; la secularización de la sociedad; la creciente presencia de inmigrantes de la más diversa procedencia religiosa y su integración en toda Europa; los problemas derivados de los efectos de la libertad de circulación de las personas en la Unión Europea; las, en ocasiones, difíciles relaciones entre la sociedad multiétnica y los valores fundamentales de las Constituciones occidentales europeas; el desarrollo de textos internacionales que pretenden la protección de la libertad de conciencia y de religión como un derecho humano básico, etc.

Todo este contexto social nuevo hace muy útil la edición de obras de referencia que sistematicen y compilen el acervo normativo sobre libertad religiosa, que, particularmente en Italia, ha tenido un considerable desarrollo desde mediados de los ochenta, años de enormes e intensas transformaciones en las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, así como con otras confesiones minoritarias en Italia, destacando notablemente el año 1984, cuando se reforma el Concordato Lateranense y, después, se firma el primer Acuerdo con una Iglesia acatólica, suscrita al amparo del principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas del artículo 8 de la Constitución italiana. Otro de los grandes hitos de la moderna legislación eclesiástica italiana es la Ley 222/1985 sobre los entes y bienes eclesiásticos, que transformó radicalmente el sistema de financiación de la Iglesia Católica y que impuso uno nuevo asentado en las mismas

bases que la financiación prevista para las demás confesiones religiosas en las diferentes *intese*.

Desde tales puntos de partida, este volumen ha pretendido recoger la normativa sobre el hecho religioso centrándose en el segmento de estos últimos quince años, durante los cuales se ha ido desarrollando un Derecho Eclesiástico italiano más centrado en el principio de igualdad entre todas las confesiones religiosas y, actualmente, ocupado en un arduo proceso para elaborar una moderna Ley de libertad religiosa, que sustituya a la ya obsoleta Ley de Cultos Admitidos de 1929.

Con este fin, este libro recopila diversos tipos de normas aprobadas durante este período:

- El conjunto de disposiciones estatales más importantes que tutelan de forma unilateral y en sus distintos aspectos y expresiones la libertad religiosa, principalmente aquéllos que ha elaborado la Presidencia del Consejo de Ministros italiano.

- La normativa bilateral sobre libertad religiosa pactada entre el Estado italiano y la Iglesia católica en los Pactos de 1984 y, después, con las diversas confesiones religiosas a través de las *intese*.

- La abundante legislación estatal o de origen bilateral que ha desarrollado o ejecutado lo dispuesto en los Acuerdos de modificación del Concordato lateranense y en las *intese* con otras confesiones, en sectores de importancia social.

- Textos internacionales que, de diversas formas, vienen a enriquecer el cuadro legislativo italiano sobre la libertad religiosa.

De esta forma, prestando tan sólo atención a las normas de carácter estatal, se ha prescindido de cualquier referencia a la cada vez más importante normativa legal de las Regiones italianas dictada en el ejercicio de sus competencias sobre servicios y asistencia social, patrimonio cultural, sanidad, ordenación del territorio... que pueden llegar a tener una clara influencia en la regulación del hecho religioso. Del mismo modo, al centrarse en la normativa estatal más importante, únicamente se recogen los textos legales de mayor relevancia y más generales, tales como Leyes o Decretos del Presidente de la República, acogiéndose escasísimas normas de desarrollo de rango normativo menor, como algunos Decretos del Ministerio de Sanidad o del de Interior. Por la misma razón de centrarse en lo esencial y más general, la jurisprudencia que se recopila se limita a las últimas y más importantes sentencias de la Corte Constitucional.

Sin embargo, a pesar de que el libro se centra en la legislación surgida a partir de 1984, tal y como su mismo título indica, no puede evitar recopilar en notas a pie de página algunas normas muy anteriores y que, dada su importancia, son necesarias para tener una visión completa de la legislación eclesial italiana más moderna; así se introducen muy adecuadamente en notas leyes como, por ejemplo, la número 1159, de 24 de junio de 1929, sobre cultos admitidos, el Real

Decreto número 289, de 28 de febrero de 1930 que la desarrolla, o la Ley número 654, de 13 de octubre de 1975, de ratificación y ejecución de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Toda esta documentación se encuentra comentada, en forma de un apunte general introductorio, por autores que han participado bien por parte de algún órgano estatal, bien por parte de alguna confesión religiosa, en el proceso de reforma de la legislación eclesiástica fruto de la política religiosa del Gobierno italiano, lo cual nos presta un punto de vista y un análisis de primera fila. Entre estos intervinientes destaca la aportación de Giuliano Amato, anterior Presidente del Consejo de Ministros, que realiza la presentación del volumen y a la que sigue un completo estudio sobre el desarrollo de la política religiosa italiana en los últimos quince años y que cumple con la función de introducción general. Son también reseñables las aportaciones realizadas por destacados autores en la presentación de las diferentes partes en que se divide este volumen, tales como Pastori, Mirabelli, Feliciani, Cardia, etc.

El libro inicia su análisis con un capítulo introductorio que describe la legislación que atribuye a diversos órganos públicos competencias en materia de libertad religiosa y precedido por un estudio sobre la reforma de la Presidencia del Consejo de Ministros, estudiando su incidencia sobre las competencias en materia de relaciones con las distintas confesiones. Y es que hemos de partir del hecho de que en Italia los asuntos religiosos recaen específicamente sobre el ámbito de actuación de la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la alta coordinación sobre esta competencia estatal. Sin embargo, y como muy bien va desgranando este Capítulo introductorio, se han ido creando a lo largo de estos años una serie de Comisiones Gubernativas que han auxiliado al Ejecutivo sobre esta materia:

- Comisión Gubernativa para la Autorización del Acuerdo de Modificación del Concordato Lateranense.
- Comisión para los Acuerdos con las Confesiones Religiosas según el artículo 8 de la Constitución.
- Comisión Consultiva para la Libertad Religiosa; Comisión Gubernativa para la Verificación de las Relaciones Financieras entre el Estado y las Confesiones Religiosas.
- Comisión Gubernativa para la Interpretación de las Disposiciones Concordatarias.

Todas ellas se han visto complementadas con la creación de un Servicio específico con competencias sobre política religiosa dentro del Secretariado general de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La primera Parte de este libro se dedica pues a la legislación sobre libertad religiosa, en su aspecto más general, y está precedido por un breve pero interesante análisis de la jurisprudencia constitucional en esta materia, al que sigue el

Proyecto de 1997 de Ley Orgánica sobre libertad religiosa y abrogación de la legislación sobre cultos admitidos. A continuación se analiza la legislación italiana y las normas de la Unión Europea, actualmente vigentes con incidencia en la libertad religiosa, sistematizándolas en diversos apartados: tratamiento de datos personales, sistema radiotelevisivo, objeción de conciencia, medidas contra la discriminación, sacrificios rituales de animales, sepulturas, asistencia espiritual a los presos y concesión y localización de bienes demaniales a los entes eclesiásticos. También se incluyen dos secciones en las que únicamente se recogen sendas sentencias de la Corte Constitucional: una sobre la accesibilidad de las confesiones sin *intesa* a las ayudas estatales para la edificación de lugares de culto y la reciente declaración de inconstitucionalidad del delito de «*vilipendio de la religión del Estado*», hasta ahora recogido en el artículo 402 del Código Penal italiano.

La Parte segunda se centra en la legislación referida, en particular, a la ejecución práctica de lo dispuesto en el Acuerdo de 1984, de modificación del Concordato Lateranense. Al igual que los capítulos anteriores, va precedido de un breve análisis, pero esta vez múltiple, ya que realizan sus aportaciones diversos intervinientes en ese proceso de reforma, que estudian desde el estado de ejecución de estos Acuerdos, con especial atención a sus consideraciones económicas derivadas de la Ley 222/1985 y la protección de los bienes culturales, hasta los nuevos roles de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Italiana tras la firma de los Acuerdos.

La legislación recopilada se inicia con los susodichos Acuerdos de 1984, estructurándose después la legislación en ocho secciones: entes y nombramientos eclesiásticos, festividades religiosas, enseñanza de la religión católica (tema actualmente muy polémico y en el que se incluyen diversas sentencias de la Corte Constitucional), reconocimiento de los títulos académicos pontificios, asistencia espiritual, bienes culturales y matrimonio, sección en la que también se incluye la sentencia de la Corte Constitucional 421/1993, sobre la jurisdicción eclesiástica en materia matrimonial.

En la tercera Parte de este volumen se recogen todas las *intese* firmadas entre la República Italiana y las distintas confesiones religiosas minoritarias en cumplimiento del mandato del artículo 8 de la Constitución. También en esta ocasión son varios los análisis previos que nos introducen en diferentes aspectos de algunos de los Acuerdos, y que han sido realizados por intervinientes directos en su proceso de elaboración. Concretamente, se analizan más en profundidad las *intese* firmadas con la Iglesia Evangélica, la Comunidad Judía, Budistas y Testigos de Jehová y, también, se aportan algunas reflexiones finales sobre la futura ley de libertad religiosa italiana.

La recopilación de las diferentes Acuerdos entre el Estado y las distintas confesiones minoritarias italianas sigue un orden cronológico, comenzando por la

Ley que recoge la primera *intesa* de 1984 con la «Tavola valdese», a partir de la cual surgirán posteriormente otras con confesiones religiosas como los Cristianos Adventistas del Séptimo Día (1988), Asambleas de Dios (1988), Judfos (1989)..., hasta las dos últimas *intese* firmados por la República Italiana el 20 de marzo del 2000, con la Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová y la Unión Budista Italiana. Cerrando este capítulo se encuentra una muy útil y extensa tabla sinóptica sobre los más importantes puntos de las leyes que aprueban los acuerdos vigentes entre el Estado Italiano y las Confesiones religiosas: autonomía y libertad de las confesiones religiosas, ministros de culto, asistencia religiosa, enseñanza religiosa, matrimonio, festividades religiosas, lugares de culto y bienes culturales, sistema de financiación, etc.

La cuarta y última Parte recoge una serie de textos internacionales con diversa incidencia en materia religiosa, concluidos desde 1981. En esta ocasión, su análisis no se abre con un estudio doctrinal, sino con la intervención del entonces Presidente del Consejo de Ministros de Italia, Giuliano Amato, ante la Convención *Océanos de Paz, Religiones y Culturas en diálogo*, de Lisboa, en el año 2000, y en la que se señala la necesidad de hacer de la religión un factor determinante en la unión entre los pueblos y en la consecución de la paz en el mundo.

A continuación se recogen distintos actos internacionales tan diversos como una selección del articulado de los Tratados de Maastricht y Amsterdam de la Unión Europea, Declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Convenios Internacionales, Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resoluciones del Parlamento Europeo..., hasta finalizar con la intervención del señor Amato ante la Cámara de Diputados italiana sobre el entonces Proyecto de Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, finalmente aprobada en el Consejo Europeo de Niza en diciembre del 2000, texto con el que se cierra, muy apropiadamente, esta obra.

Nos hallamos, por tanto, ante una colección legal muy amplia y completa, que nos permite recorrer el proceso de construcción del marco fundamental en el que se ha forjado el Derecho Eclesiástico italiano más moderno y se nos presenta como una herramienta legal muy versátil por el valor que atesora en sí misma y también por su utilidad e interés, máxime si tenemos en cuenta las similitudes y mutuas influencias que históricamente han unido, y aún hoy unen, al sistema de fuentes de Derecho Eclesiástico italiano y al español.

JUAN JOSÉ PUERTO GONZÁLEZ